

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que se recibieron memoriales de los bancos que se oficiaron para embargarlos dineros propiedad de la demandada de la siguiente manera:

- BANCO AGRARIO: informa que AGRO JP S.A.S., no presentan vínculos con los productos correspondiente Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT.
- BANCO DE BOGOTÁ: Informa que AGRO JP S.A.S. no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.
- BANCOOMEVA: Informa que AGRO JP S.A.S. no tiene vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

De igual forma se recibió por parte del banco Agrario de Colombia sendos comprobantes de devolución de títulos a la sociedad demandante

Finalmente se informa señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago mediante auto del 22 de marzo de 2022 y el primero (01) de junio de 2022, fue allegado memorial de contestación de la sociedad demanda con sus respectivos anexos y poder conferido por esta. No obstante, a la presente fecha, la parte actora no ha arrojado constancia de notificación a la demandada.

En la fecha, 23 DE JUNIO DE 2022, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00051-00
DEMANDANTE	:	CAFETERA LA MESETA S.A.
DEMANDADO	:	AGRO JP S.A.S.

Auto S. # 637-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se libró mandamiento de pago en providencia del 22 DE MARZO DE 2022. El pasado 01 DE JUNIO DE 2022, fue allegado memorial contentivo de la contestación a la demanda con anexos y el poder conferido por la sociedad demandada a abogada para que la representara en este asunto.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancias de notificación a la parte demandada, se tendrá a esta última notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP; y, al no observarse una renuncia a los términos para contestar la acción, el traslado de **DIEZ (10) DÍAS**

concedido en el auto que libró mandamiento de pago, empezará a contar a partir del vencimiento de la ejecutoria del auto que reconoce personería para actuar.

Así mismo fueron adosados contestaciones a la medida deprecada por esta Célula Judicial por parte del Banco Agrario, Banco de Bogotá y Bancoomeva y sendos memoriales por parte del Banco Agrario de Colombia informando la devolución de títulos a la parte demandante.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos mencionados, para que se integren al dossier, las partes se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA procesal a la Abogada **GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.836.108 de Pácora y tarjeta profesional No. 42.550 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso **EJECUTIVO SIGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovido por el **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.** en contra de **AGRO JP S.A.S.**; en nombre y representación de la sociedad demandada, de conformidad con el poder a ella conferido.

TERCERO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AGRO JP S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, es decir, el día que esta providencia se notifica por estado.

CUARTO: Dado que, la parte demandada no renunció al término que tenía para contestar la demanda, éste empezará a correr pasados **TRES (3) DÍAS** de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

QUINTO: Dado que, la parte demandada no renunció al término que tenía para contestar la demanda, éste empezará a correr pasados **TRES (3) DÍAS** de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

